

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 472

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MENNAR S.A.S.
Demandado:	IPS MUTUAL S.A.S.
Radicado:	190014003003-2022-00353-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en atención a la solicitud formulada por la parte demandante, coadyuvada por el demandado, mediante la cual solicitan la Suspensión Proceso hasta el día **29 de marzo de 2024** y el levantamiento de medidas cautelares. Al venir la solicitud signada de común acuerdo por los sujetos procesales, en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a la petición de suspensión como al levantamiento de medidas cautelares, por cumplirse las circunstancias previstas en el artículo 597 ibídem. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER EL PROCESO EJECUTIVO**, de la referencia por común acuerdo entre las partes hasta el día **veintinueve (29) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**; tal como lo determina el artículo 161 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES**, decretadas al haber sido solicitado por aquel que las pidió según lo señalado en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

RCCL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**